

Año: 2016

Expediente: 10304/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: CC. DR. MARIO ALBERTO HERNANDEZ RAMIREZ Y UN GRUPO DE ESTUDIANTES DEL CENTRO ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON.

ASUNTO RELACIONADO MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 19 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACION DEL TIEMPO DE LA DETENCION DE LOS INDIVIDUOS VINCULADOS A PROCESO.

INICIADO EN SESIÓN: 10 de Octubre del 2016

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Puntos Constitucionales

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



CEEL
CENTRO ESTUDIANTIL DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS



DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
PRESENTE.-

RECIBIDO
07 OCT 2016

Que en nuestra calidad de estudiantes y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8° de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 36 Fracción III de la Constitución Política para el Estado De Nuevo León, y 102 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, mismos que nos otorga el derecho de iniciativa, ocurrimos ante esa soberanía legislativa del Estado de Nuevo León a fin de promover y presentar **PROYECTO DE INICIATIVA DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 19 CONSTITUCIONAL EN SU PÁRRAFO SEGUNDO, Y CUALQUIER NORMA JURÍDICA QUE SE RELACIONE CON LA PRESENTE REFORMA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Somos un grupo de entusiastas estudiantes de Posgrado en Derecho Penal y Sistema Acusatorio de nuestra querida Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, la cual trata de servir a los demás y fundamentalmente a una sociedad que cada día exige más la participación de los universitarios en tareas y problemáticas cotidianas que nos aquejan y que requieren de la capacidad y el conocimiento científico para evolucionar y tener expectativas de solución a las contingencias y necesidades sociales y económicas y toda vez que en el presente existe un sistema de justicia el cual exige una aplicación exacta de los derechos humanos de todos los ciudadanos en el país, es en tal virtud que por medio del presente se expresa la necesidad de la modificación a lo señalado por la fracción segunda del artículo 19 constitucional en cuanto al concepto de prisión preventiva de oficio, al ser este un concepto violador de garantías constitucionales de la persona a la cual le es aplicada, toda vez que con base en los artículos 1 y 4 constitucionales todos los ciudadanos tienen derecho a ser tratados en igual de condiciones, sumado a esto la igualdad que la ley debe tener para todos los que se sometan a esta, en tal virtud consideramos que el referido artículo 19 en su párrafo segundo es violatorio de los derechos fundamentales de las personas a las que se les aplique dicha prisión preventiva oficiosa.

Es por lo anterior que como estudiantes y emprendedores, asesorados eficazmente por nuestros Maestros, hemos decidido emprender la propuesta de **MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 19 CONSTITUCIONAL EN SU PÁRRAFO SEGUNDO Y CUALQUIER NORMA JURÍDICA QUE SE RELACIONE CON LA PRESENTE REFORMA**, para que a través de esto, se impulse y se propicie un mejor entendimiento de nuestras leyes, así como uno de los principios normativos perteneciente al Derecho Penal, el cual nos hace referencia a la "exacta aplicación de la ley", y así poder ejercer un respeto a las garantías consagradas por nuestra Constitución para con los ciudadanos y así aspirar a una mejor sociedad y Estado

de Derecho. Así las cosas, pensamos que es necesaria la reforma, ya que el numeral no cumple con los principios de certeza, igualdad y de proporcionalidad requerida para integrar una norma penal; toda vez que como ya fue mencionando no cumple con los objetivos específicos en cuanto al respeto a la igualdad de todo ciudadano, ya que dicha norma por su simple contenido somete al ciudadano a la privación de su libertad sin haber tenido un debido juicio.

En esta metodología desarrollaremos de manera clara y breve las razones y reflexiones sustanciales que fortalecen el sentido de esta propuesta de reforma legislativa. Pensamos y consideramos necesario que las propuestas o iniciativas sean sustentables ante la sociedad, de tal suerte que pasa que esto ocurra es necesario que se establezcan los "porque" de las cosas, para así darle una sensibilidad y realidad a los requerimientos que hoy por hoy se exige nuestro país, las instituciones y la propia sociedad. Por ende entremos a las reflexiones conducentes.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.

Artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los cuales nos hacen referencia al principio de igualdad de los ciudadanos mexicanos a ser tratados bajo este principio en la aplicación de la ley. Así mismo que deberán gozar de los Derechos Humanos, que se otorgan en la misma constitución y los plasmados en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte.

OBJETO ESENCIAL DE LA REFORMA

La trascendencia de esta reforma es la conexión que guarda directamente con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se hace reconocimiento de los derechos humanos y de los tratados internacionales de los que México es parte, así mismo su interpretación deriva de

normas nacionales e internacionales, con lo cual nos cuestionaríamos el hecho de que las leyes mexicanas están ligadas a la normatividad y jurisprudencia internacional y se pondría la interrogante de ¿Cuál norma deberá prevalecer, para el beneficio de los imputados y así justificar la prisión preventiva oficiosa ejercida en delitos graves?. La ley debe ser clara y entendible para así poder ejercer nuestros derechos, y es por esta razón que hacemos la iniciativa para que los legisladores aclaren las lagunas y poder tener una defensa adecuada y conforme a Derecho, con esto pretendemos que la prisión preventiva oficiosa debe desaparecer de la legislación mexicana para procurar la legalidad de la justicia igualitaria.

Finalmente señores legisladores, que existía un Estado de Derecho funcional y armónico, debe de prevalecer la igualdad de los individuos y para que estas subsista, es necesario primero contar con la certeza jurídica prevista en las normas jurídicas.

Luego entonces, el gobernado debe conocer y comprender en el marco legal en donde vive y convive cultural y socialmente. Solo así se garantiza el estado de Derecho, en donde el mismo, mediante la publicidad y difusión de la ley, es capaz de entender y aceptar racionalmente los efectos y consecuencias de la aplicación del Derecho.

En este sentido H. Congreso del Estado, se propone la siguiente iniciativa de reforma legal:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO 19.- *Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así*

como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

La ley determinará los casos en los cuales el juez podrá revocar la libertad de los individuos vinculados a proceso.

El plazo para dictar el auto de vinculación a proceso podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de vinculación a proceso y del que decreta la prisión preventiva, o de la solicitud de prórroga del plazo constitucional, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad.

Todo proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de

investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

Si con posterioridad a la emisión del auto de vinculación a proceso por delincuencia organizada el inculpado evade la acción de la justicia o es puesto a disposición de otro juez que lo reclame en el extranjero, se suspenderá el proceso junto con los plazos para la prescripción de la acción penal.

Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN QUEDAR ASÍ:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO 19.- *Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.*

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. Asimismo en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso,

Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Por todo lo anterior expuesto y fundado a ustedes C. Legisladores del Estado, atentamente solicitamos:

Primero: con este documento se nos tenga formalmente al centro estudiantil de estudios legislativos "CEEL" de la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León por presentado ante esa H. Soberanía Legislativa, iniciativa de reforma de modificación **al ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN SU PÁRRAFO SEGUNDO Y CUALQUIER NORMA JURÍDICA QUE SE RELACIONE CON LA PRESENTE REFORMA**, en los términos precisados en el cuerpo de esta iniciativa estudiantil, solicitando que en su oportunidad se remita esta iniciativa de reforma a la **Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 39 fracción segunda incisos b) y ñ) y 107 del reglamento para gobierno interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Segundo: Una vez radicada en la comisión legislativa anteriormente señalada, se solicita respetuosamente a esta, tenga a bien de conformidad con el artículo 71 fracción tercera de la Constitución Federal, sesionar y emitir el **dictamen** correspondiente, así como emitir el **acuerdo legislativo**, en el que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 fracción segunda de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción segunda y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **SOLICITE AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, LA APROBACIÓN DEL DECRETO ESTATAL EN QUE SE PLANTEÉ A LOS LEGISLADORES FEDERALES, "LAS REFORMAS DE TODOS Y CADA UNO DE LOS**

ARTÍCULOS SEÑALADOS EN ESTA INICIATIVA” Y QUE ADEMÁS, DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO POR LOS ARTÍCULOS 10 Y 11 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE PROCEDA A SOLICITAR AL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LA PUBLICACIÓN DE DICHO ACUERDO DICTAMINATORIO.

ATENTAMENTE.-

“Ciencia y Evolución”

Ciudad Universitaria, San Nicolás de Los Garza Nuevo León a 7de Octubre del 2016


DR. MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
Asesor General


DOMINGA BALDERAS MARTÍNEZ
Representante estudiantil


DIANA PATRICIA RINCÓN SALINAS


ROSAURA ANAHID RAMÍREZ LÓPEZ


ARMANDO SOLÍS VÁZQUEZ

